

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2022-074-3 (Rad. 202000062 ED. – F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: COLTUNA S.A.S.
Decisión	: Auto sustanciación – Cúmplase lo ordenado por el Superior

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, en proveído de 22 de septiembre de 2023, a través del cual dispuso: “**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de lo actuado a partir del traslado a los no recurrentes -surtido entre el 6 y 11 de octubre de 2022- e inclusive; en consecuencia, **ORDENAR** a la Juez Tercera Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá enterar al apoderado de **COLTUNA S.A.S.** de la apelación presentada por la Fiscalía 43 para los fines que estime pertinentes y, cumplidos los términos de ley, pronunciarse de manera inmediata sobre la concesión de dicho recurso; en todo caso, conservará validez la oposición formulada por el defensor frente a la alzada instaurada por el agente del Ministerio de Justicia y del Derecho”. En consecuencia, se **dispone**, lo siguiente:

1.-) En vista que la actuación como actualmente se encuentra digitalizada no está ordenada, ni contiene todos los memoriales que deben ser agregados a ella, como es el caso del recurso de apelación interpuesto por la Delegada de la Fiscalía 43 Especializada DEEDD, **dispóngase** por el Centro de Servicios Administrativos, los ajustes y correcciones a que haya lugar, a fin que el expediente quede conformado en debida forma, incorporando todas sus actuaciones y conservando un orden cronológico.

2.-) **Enterar** al abogado que representa los intereses de la sociedad COLOMBIA ATÚN SAS - COLTUNA S.A.S., de la apelación presentada por la Fiscalía 43 Especializada DEEDD, para los fines que estime pertinentes.

3.- Cumplido lo anterior, **dispóngase** por el Centro de Servicios Administrativos, correr traslado por el término de cuatro (4) días, como no recurrente, al abogado que representa los intereses de COLOMBIA ATÚN SAS - COLTUNA S.A.S., *solamente*, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, inciso 2, del CED.

4. **Remítase** copia de la aludida decisión de segunda instancia, al despacho del Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos y a la Secretaria del mismo, para que se adopten los correctivos, en lo que señala la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, así:

“Llamado que con ahínco se extiende al juez coordinador del Centro de Servicios Administrativos de Extinción de Dominio de esta ciudad, no solo por las irregularidades antes mencionadas que conllevan ahora a nulitar lo actuado, sino también por los retrasos que genera en la resolución de los casos asignados a este Tribunal, los errores en que incurrir reiterativamente al remitir los expedientes digitales. (...)”

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13516225e9fb58c2b6900851dc0d9e995f393938fbf913fa2298856bed50c555

Documento generado en 02/10/2023 11:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>